

Actualizan montos fijos por concepto del Impuesto Selectivo al Consumo aplicables a bienes sujetos al Sistema Específico, contenidos en Apéndices III y IV del TUO de la Ley del IGV e ISC

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 115-2001-EF-15

CONCORDANCIA: R.M. Nº 231-2001-EF-10

Lima, 6 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 026-2001-EF/15 se estableció la metodología y el procedimiento necesarios para la aplicación de los factores de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo;

Que el Artículo 2 de la citada Resolución Ministerial establece que los montos fijos por concepto del Impuesto Selectivo al Consumo aplicables a los bienes sujetos al Sistema Específico, contenidos en el Nuevo Apéndice III y del literal B del Nuevo Apéndice IV del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, se actualizarán trimestralmente;

Que es conveniente actualizar los montos fijos vigentes del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y la Resolución Ministerial Nº 026-2001-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, los montos fijos por concepto del Impuesto Selectivo al Consumo aplicables a los bienes sujetos al Sistema Específico, contenidos en el Nuevo Apéndice III y del literal B del Nuevo Apéndice IV del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, serán los señalados en los Anexos 1 y 2.

Artículo 2.- Sustitúyase el literal b) del Artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 026-2001-EF/15, por el siguiente texto:

“b) El factor resultante se multiplicará por los Montos Fijos Base de los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III y del literal B del Nuevo Apéndice IV. Los montos fijos actualizados serán redondeados a dos (2) o tres (3) decimales según corresponda.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1

NUEVO APENDICE III

BIENES AFECTOS AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
2701.11.00.00/ 2701.19.00.00	Hulla incluso pulverizadas pero sin aglomerar	S/.11,52 por tonelada
2710.00.19.00	Gasolina para motores	
	- Hasta 84 Octanos	S/. 2,17 por galón
	- Más de 84 hasta 90 Octanos.	S/. 2,84 por galón
	- Más de 90 hasta 95 Octanos.	S/. 3,13 por galón
	- Más de 95 Octanos	S/. 3,45 por galón
2710.00.41.00	Kerosene	S/. 0,50 por galón
2710.00.50.10/ 2710.00.50.90	Gasolis	S/. 1,59 por galón
2711.11.00.00/ 2711.19.00.00	Gas de petróleo licuado	S/. 0.23 por Kilogramo

ANEXO 2

NUEVO APENDICE IV

B.- PRODUCTOS AFECTOS A LA APLICACION DE MONTO FIJO

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
2203.00.00.00	Cervezas	S/. 1,50 por litro
2402.20.10.00	Cigarrillos de Tabaco Negro	S/.0.026 por cigarrillo
2402.20.20.00	Cigarrillos de Tabaco Rublo tipo Standard	S/. 0.053 por cigarrillo
2402.20.10 00	Cigarrillos de Tabaco Rubio tipo Premium	S/.0.106 por cigarrillo